

**Las Veedurías Ciudadanas Como Herramienta de Control Contra la Corrupción en la
Gestión Pública**

José Elver Monje Jiménez y

Yaneth Moreno Ramírez

Especialización En Gestión Pública

Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD

Escuela de Ciencias Económicas y de Negocios

Florencia, Colombia

Noviembre, 2017

**Las Veedurías Ciudadanas Como Herramienta de Control Contra la Corrupción en la
Gestión Pública**

Especialización en Gestión Pública

**Monografía como opción de grado para optar el Título de Especialista en Gestión
Pública**

Autores:

José Elver Monje Jiménez y

Yaneth Moreno Ramírez

Director de Tesis:

Angélica María Gavidia Pacheco

Florencia, Colombia

Noviembre, 2017

Nota de Aceptación

Firma del director del Trabajo de Grado

Florenca, noviembre de 2017

Contenido

CAPÍTULO I.....	4
1. Planteamiento del Problema	4
1.1. Descripción del Problema	4
1.2. Formulación del Problema de Investigación:	5
1.3. Objetivo general.....	6
1.4. Objetivos específicos.	6
1.5. Justificación	7
1.6. Alcances y Limitaciones.	10
CAPÍTULO II	12
2. Marco Referencial	12
2.1. Marco Teórico	12
2.2. Contratación Estatal:.....	18
2.3. Principios Específicos:	18
2.4. Control Ciudadano a la Contratación Pública:	20
2.5. Objetivos de las Veedurías Ciudadanas:	21
2.6. Prácticas de Corrupción y Mecanismo Anticorrupción:.....	23
2.7. Marco Conceptual.....	24
Asamblea Nacional Constituyente:	24
Constitución Política:	24
2.8. Marco Legal.....	30
2.9. Marco Espacial	37
2.10. Marco Temporal.....	37
CAPITULO III.....	38
3. Marco Metodológico	38
3.1. Metodología de Investigación.....	38

3.2. Tipo de Investigación.....	38
3.3. Técnicas e Instrumentos de Investigación:	38
3.4. Método de Investigación:.....	39
3.5. Población y Muestra	39
CAPITULO IV	40
4. Análisis e Interpretación de los Resultados	40
4.1. Análisis e Interpretación de la Información.....	40
CAPÍTULO V	42
5. Conclusiones y Recomendaciones.....	42
5.1. Conclusiones	42
5.2. Recomendaciones	44
Referencias Bibliográficas.	46

Resumen

Esta investigación consiste en analizar las veedurías ciudadanas y aplicación de los principios de transparencia, publicidad, como una herramienta anticorrupción en ejecución de proyectos de inversión de recursos públicos. A nivel territorial las veedurías ciudadanas no son tenidas en cuenta, porque no existen o no son funcionales en nuestro país, debido a la falta de participación y de operatividad de la sociedad, debido a que cuando se va a ejecutar un proyecto se conforma el comité con personas que sienten temor y algún tipo de rechazo por ejercer esta labor dado que no hay claridad sobre sus funciones y limitaciones. En ese sentido, se encuentra que son muy pocas las veedurías legalmente conformadas e inscritas, como lo determina el instrumento legal, y en ello incide tanto el papel que ejercen los funcionarios públicos encargados de la contratación, supervisores, interventores, representantes del ministerio público, personeros municipales, así como los líderes y la ciudadanía en general.

Palabras clave: Veedurías Ciudadanas, participación ciudadana, Gestión Pública, Herramientas anticorrupción, Administración Pública, Transparencia, Democracia.

Introducción

Hoy en día, Colombia se ha convertido en uno de los países que requiere mayor control en cada uno de los procesos de Gestión Pública, específicamente porque la corrupción ronda por cada una de las esferas de la sociedad. No se puede desconocer que la situación política y social del país ha llevado a sus más altos dirigentes, como medios y personas de menor rango que laboran con el Estado y aún con los sectores privados a convertirse en artífices de las artimañas para dar mal uso de los bienes de la Nación.

Asimismo, las prácticas de corrupción en los aspectos político, social y económico se han convertido un obstáculo para el desarrollo y fortalecimiento de la gobernabilidad, específicamente en Colombia, país que lucha por salir del subdesarrollo, pero que es un escenario donde se emplean los más refinados mecanismos de engaño por parte del estado, ciudadanos y funcionarios, donde el poder busca más que satisfacer sus ambiciones económicas y políticas, más aún, en estos momentos de avance de los sistemas informáticos y de comunicaciones. Al analizar los resultados y según la opinión de Jiménez & Mojica (2010) afirman que la corrupción es. “Un acto ilegal, ilícito e ilegítimo por medio del cual una persona al servicio o no del Estado busca obtener un resultado o una decisión que le satisfaga ambiciones económicas o políticas” (pág. 35). Es decir que la corrupción es un aspecto que se encuentra en todos los ámbitos del país colombiano, desde el estado, funcionarios y ciudadanos.

Al mismo tiempo, el sector público colombiano, presenta un alto número de quejas, reclamos, denuncias e investigaciones por los hechos de corrupción que se derivan del mal manejo de los recursos, especialmente en salud y educación que se derivan del sistema general de participaciones, como el manejo de las regalías y subsidios otorgados para el sector agropecuario y sobrecostos en la construcción de obras de infraestructura.

Esto significa que existe baja credibilidad en los gobernantes colombianos, los ciudadanos se quejan de la falta de oportunidades que existen por el mal manejo que les dan a los presupuestos a nivel local y nacional, su ineficacia para distribuir los recursos, contratos que

van a plazos más largos lo que incrementa su valor inicial, obras que no cumplen con las normas mínimas de calidad. (Zuleta, 2015, pág. 20)

Es evidente el continuo desfaldo a la Nación, mediante la desviación de recursos generado por prácticas delictivas que conllevan a la pérdida de confianza de la ciudadanía, cuyos efectos se reflejan en la debilidad de la Democracia y sobre todo en la crisis de la gobernabilidad.

Ante dicha perspectiva tan desoladora, se ha luchado por medio de los entes de control para atacar la corrupción, mediante acciones encabezadas por la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de República, en convenio con la Fiscalía General de la Nación, las acciones conjuntas con el Zar anticorrupción y la comisión de ética del senado, quienes tratan de acabar con el flagelo de corrupción que ronda por todas las esferas sociales. El congreso de Colombia (1995) decreta:

Quien fuere nombrado para ocupar un cargo o empleo público o celebre un contrato de prestación de servicios con la administración deberá, al momento de su posesión o de la firma del contrato, presentar certificado sobre antecedentes expedido por la Procuraduría General de la Nación y el certificado sobre antecedentes penales expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad. (Ley 190, parágrafo .1)

En este propósito, surgió un mecanismo cuyo objetivo fuese controlar o mitigar que las acciones que se venían presentando tuvieran un paréntesis y posteriormente un punto final, esta herramienta es conocida con el nombre de Veedurías Ciudadanas y se han convertido en una importante alternativa para disminuir la corrupción en la Gestión Pública, puesto que es un instrumento democrático de participación social en donde las personas y las diferentes organizaciones comunitarias vigilan el cumplimiento de obligaciones, como el compromiso, competencias y funciones de las identidades públicas y les permite ejercer una vigilancia cercana sobre la Gestión Pública. El congreso de Colombia (2003) decreta:

Se entiende por Veeduría Ciudadana el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades, administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control [...]”. (Ley 850, Art.1)

En este sentido, se faculta a un grupo de ciudadanos, para vigilar el ejercicio del poder, buscando lograr participación en la dinámica del gobierno. A esta aproximación de participación ciudadana, donde el Estado somos todos y el ciudadano se concilie con las instituciones públicas, sumando los medios de comunicación, como un elemento detonante y altamente influyente. La constitución política de Colombia (1991) en el título 1 decreta:

Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. (Pág.13, Art.2)

Es por esto, que se presenta un estudio cuyo propósito fundamental es determinar cuál es el alcance que tienen las veedurías ciudadanas como alternativa para disminuir la corrupción en la Gestión Pública, dar a conocer la importancia que esta tiene en la sociedad, describir hasta donde las veedurías ciudadanas pueden ser parte integral de los procesos de anticorrupción, porque es evidente que dentro de toda clase social existen personas vulnerables al flagelo del mal uso de los bienes estatales.

Sin embargo, cabe anotar que existen limitantes que pueden atajar el avance de las veedurías ciudadanas, entre ellos la capacidad que tienen algunas personas corruptas por infiltrarse en todo tipo de organización social, política y económica; y que a veces el ejercicio de las veedurías en ocasiones no se lleva a término de la mejor manera, por el desconocimiento de información y cobertura en la sociedad que se tiene de la misma

En el proceso de Investigación se utiliza la revisión documental, estudios y algunos teóricos, que permiten analizar los aspectos legales para detectar el avance y funcionamiento de las veedurías ciudadanas, como mecanismo de vigilancia sobre Gestión Pública.

CAPÍTULO I

1. Planteamiento del Problema

1.1. Descripción del Problema

Colombia ha venido creciendo económica y socialmente, la sociedad se ha visto inmersa en muchos conflictos y la política se ha convertido en un espacio que ha generado una división marcada entre varios sectores de la comunidad. Germán Ayala y Guido Hurtado (2007) afirman. “Colombia es un país que se debate entre la legitimidad y la violencia” y que durante años ha permanecido en un conflicto armado interno de causas políticas, económicas y sociales” (P.7,8). Dicho esto, en esta primera parte es realizar un contexto acorde a la realidad que se ha vivido y que se vive hoy, para poder entender su extensión y tomar decisiones adecuadas a las dinámicas de la vida nacional.

Hace más de 50 años que el país vive en medio de problemas sociales, políticos y económicos, en el siglo XX, situaciones de corrupción se taparon o no se hicieron tan evidentes; en los primeros años del siglo XXI se empiezan a descubrir una gran cantidad de “MAÑAS” y hechos de mal uso de la Gestión Pública, como, por ejemplo, apoderarse de los bienes de estado, gestionar recursos y que sean mal utilizados siendo embolsillados por los corruptos. Cepeda Fernando (1994), por medio de la revista semana analiza que:

El gobierno se ha sobre extendido en sus funciones. En el pasado, el Estado asumió responsabilidades sobre la provisión de un número demasiado grande de bienes y servicios que no podía cumplir en la forma apropiada. Como resultado necesario, esas funciones se han cumplido con bajos niveles de eficiencia y eficacia. (Pág.4)

En esta medida, se evidencia que, en Colombia, existen fallas de gestión pública, lo cual no deja prosperar a los ciudadanos y no existe una participación adecuada como tal y se evidencia que las personas no hacen uso de las veedurías, siendo estas importantes para la participación democrática en la sociedad como sujetos activos de derecho. La constitución política de

Colombia (1999) en el capítulo 6 estipula. “La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados” (Art.270). De lo anterior, se puede decir que la constitución política dio a los ciudadanos la posibilidad de participar en los procesos de gestión pública, sin embargo, pocos son los que saben de sus derechos, por lo cual no los hacen valer y gestionar como debería de ser.

Es por ello, que se observa las prácticas de corrupción en los aspectos político, social y económico convirtiéndose en los principales obstáculos para el crecimiento de la gobernabilidad y desarrollo del país. Es increíble la forma como fueron apareciendo hechos y mecanismos refinados de corrupción, donde se utiliza elementos sofisticados de los sistemas informativos y de comunicaciones, más otras prácticas cotidianas que aparecen en la Gestión pública.

En este propósito, a nivel nacional se han utilizado diversos mecanismos para combatir la corrupción, pero no ha sido posible acabar con este problema, porque siempre aparecen nuevas formas de dar mal uso del poder. Por lo tanto, es necesario buscar alternativas que permitan atacar la corrupción en sus diversas modalidades a través de las veedurías ciudadanas, promoviendo una sociedad participativa y democrática, de igual forma concientizando y capacitando a los ciudadanos sobre sus derechos y la participación que tienen en la nación, ya que pocos son los ciudadanos que tienen conocimiento de esta participación. Cardona (2012) afirma. “Una de las metas de la Constitución de 1991 fue crear y robustecer la sociedad civil a través de la participación ciudadana, para combatir la corrupción” (Pág.20). En este sentido vemos cuan es importante la participación de los ciudadanos para crear más justicia y equidad.

1.2. Formulación del Problema de Investigación:

Partiendo de lo expuesto anteriormente y basados en la situación actual y global del país, se plantea el problema de investigación a través de la siguiente pregunta: ¿Las veedurías ciudadanas permiten controlar y erradicar la corrupción en la Gestión Pública?

1.3. Objetivo general.

- ✓ Determinar cuál es el alcance que tienen las veedurías ciudadanas como alternativa para disminuir la corrupción en la Gestión Pública.

1.4. Objetivos específicos.

- ✓ Analizar la complejidad de Normatividad para la conformación y funcionamiento de las Veedurías Ciudadanas.
- ✓ Determinar la aplicación que tiene las veedurías ciudadanas, teniendo en cuenta las normas legales que existen al respecto.
- ✓ Plantear alternativas para lograr la participación de las comunidades en las veedurías ciudadanas como mecanismos de control de la Gestión Pública.

1.5. Justificación

Lo que lleva a darle importancia a la temática de la corrupción es la misma queja del pueblo, ya que a diario se evidencian desigualdades en todo el País y mal uso de los recursos económicos que son controlados por la fuerza política, además de que la tasa de pobreza y la desnutrición se eleva en vez de disminuir, por lo que el ciudadano colombiano empieza a cuestionarse ¿qué está pasando, por qué ocurre este tipo de injusticias? por preguntas como estas nace la mala fama de las gestiones de los mandatarios, porque efectivamente ellos manejan programas y planes de acción para solventar los graves problemas del país, pero como los resultados no se evidencian, se empieza a convertir en un dinero fantasma.

Sin embargo, no se ha realizado un estudio profundo acerca de la corrupción, es decir en sí qué tanto puede afectar al pueblo de estratos bajos, como también puede ayudar a seguir creciendo a los estratos altos; son muchas las incógnitas generadas por estas situaciones, lo cual se requiere de mucho análisis, pero con datos reales y no supositorios. Vergara (2006) afirma:

En Colombia la oferta de mediciones que cubran estas deficiencias es limitada, y aquellas que lo intentan teniendo en cuenta una visión territorial y/o regional es todavía menor. De esta forma y a pesar de que muchos la señalan como una de las principales limitantes de la economía nacional, y de la mayoría de sus regiones, muy poco se sabe de la dimensión, consecuencias y determinantes de la corrupción en Colombia. (Pág.5)

Es por ello, que en este trabajo se toma como base fundamental las veedurías ciudadanas para combatir ante la corrupción y tener en cuenta los principios de control social y público, siendo los rectores de las veedurías ciudadanas. El congreso de Colombia en el capítulo I decreta. “Por cuanto se actúa para y en representación de las comunidades destinatarias de los bienes y servicios públicos, centrados en el interés general y, con especial énfasis, en el interés de los sectores~ marginados o más vulnerables de la población” (Ley 1757, Art.66a). Recordemos que la participación de cada individuo hará una lucha contra la justicia y gestión pública. La Sentencia C-1338/00 (S.F) decreta que:

La participación ciudadana es un principio fundamental que ilumina todo el actuar social y colectivo en el Estado social de derecho, y que, persigue un incremento histórico cuantitativo y cualitativo de las oportunidades de los ciudadanos de tomar parte en los asuntos que comprometen los intereses generales. (Pág.1)

En esta medida, el estado no puede ser ajeno a los graves problemas que se vienen presentando en el manejo de los bienes y recursos que requieren una protección constante; porque las prácticas de corrupción se detectan claramente en lo político, social y económico, situación que viene creciendo en forma alarmante en los últimos años. La corrupción siempre ha estado relacionada con la desigualdad social y es un ataque contra la democracia, puesto que impide a los ciudadanos tener acceso de forma igualitaria, en cuanto a servicios y bienes públicos, debilitando la confianza en instituciones públicas. Jürgen Buxbaum (S.F) afirma. “La corrupción menoscaba en gran medida cualquier desarrollo económico decente, ya que desvía los beneficios obtenidos ilegalmente a bolsillos privados y proporciona ventajas económicas a aquellos que pagan sobornos o se benefician de la influencia política” (Pág.1). Es decir, la corrupción no deja progresar a un país, porque todos sus beneficios son otorgados para aquellos que puedan pagar alta suma de dinero a cambio de ciertas ventajas políticas, siendo discriminatorio para aquellas personas que no poseen los recursos necesarios.

En este sentido, es necesario atacar a fondo las prácticas de corrupción, no es posible que las normas anticorrupción se queden cortas ante tanto problema que se observa a lo largo y ancho del país, donde aparecen diversas formas de fraude al Estado; situación que genera desconfianza de la ciudadanía en sus Instituciones y desde luego aparece el desprecio a la propia Democracia y al gobierno en particular, es por ello que la falta de normas democráticas, control público proporcionan el cultivo para la corrupción, por esta razón son importantes las normas democráticas porque ayudan a que no haya desigualdad.

Es así como este fenómeno llamado corrupción nos acompaña desde hace mucho tiempo, por lo tanto, ha venido cogiendo mucha fuerza y ha hecho un abuso con los colombianos:

Se ha dado cuenta del incremento de los niveles de corrupción, con unos efectos que se han manifestado en la situación actual de precariedad social, en la inercia ciudadana y una

democracia cada día más apartada de los elementos que son de su esencia. '' (Fernández de Mantilla, 2005, pág. 193).

Además, como se mencionó con anterioridad, la falta de conocimiento sobre mecanismos de participación es una razón por la cual no se hace un correcto uso sobre las mismas. Según el DANE (2011) demostró que:

El 72% de los encuestados no conoce ningún mecanismo de participación ciudadana, mientras que el 57% no conoce ningún espacio de participación. Respecto a algunos mecanismos y escenarios propios del control social, los resultados de la ECP muestran que el 61.6% y 72.8% de los encuestados no conocen o no han oído hablar de las veedurías ciudadanas o de los comités de participación comunitaria en salud, respectivamente.

(Anonimo, 2013, pág. 31)

Lo anterior pone de manifiesto las debilidades de los escenarios de participación y en esta medida, es importante implementar las veedurías ciudadanas, dando como prioridad la participación de los ciudadanos y la vigilancia en la gestión pública, para así contar con ciudadanos llenos de ética y comprometidos con su nación e implementando la ley 1757(2015b), respecto al art. 68, lo cual estipula que toda actuación, hechos y omisiones de los servidores públicos y de los particulares realizando delitos, contravenciones, detrimento, mala prestación de servicios o cualquier acto inadecuado debe ser denunciado a las autoridades.

El estudio sobre las veedurías ciudadanas permite demostrar que este es un mecanismo eficaz para disminuir el azote de la corrupción en la Gestión Pública, lo cual se evidencia en la participación ciudadana, en el conocimiento y aplicación de todas las normas legales que existen al respecto, tomando como referencia la Ley 850 del 18 de noviembre 2003, por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas, donde se clarifica la vigilancia, de conformidad a lo estipulado en el artículo 270 de la constitución política y el artículo 100 de la Ley 134 de 1994.

Las Veedurías ciudadanas es un mecanismo que permite a la ciudadanía vigilar la gestión pública y que en esta no se presenten corrupciones e irregularidades que afecten la participación de la ciudadanía, es por ello que a través de las veedurías los ciudadanos pueden presentar pruebas, e indicios de pruebas e ineficacia de aquellas entidades encargadas de la adecuada

administración de los recursos públicos, es así como la veeduría fortalece la participación comunitaria para tomar decisiones, proyectos de inversión y cuidar los intereses de las comunidades beneficiarias.

En este sentido, el Decreto 267 (2000) afirma, que son funciones de la Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana:

Dirigir el apoyo al desarrollo de las veedurías que constituya la sociedad civil para que contribuyan al eficaz ejercicio de la vigilancia fiscal participativa y Organizar y desarrollar programas de formación de veedores para que contribuyan en el ejercicio de la vigilancia fiscal. (Art.55, 57)

Asimismo, la contraloría debe apoyar a las veedurías para su implementación en la sociedad, puesto que esto mejorará la corrupción y participación de la ciudadanía.

La participación de la ciudadanía permite el bienestar colectivo y equidad, donde se garanticen los principios reguladores de la administración pública hacia la democratización en toma de decisiones. La sentencia 180(1994) decreta. “La participación democrática expresa no sólo un sistema de toma de decisiones, sino un modelo de comportamiento social y político, fundamentado de los principios del pluralismo, la toleración y protección de derechos” (Pág.1). Así como la responsabilidad de los ciudadanos y permite establecer relaciones bilaterales las que garantizan no ser separadas y estén de acuerdo, teniendo firmes sus ideales tanto en la toma de decisiones como en la ejecución de las mismas.

De esta forma, es necesario hacer un análisis y una revisión documental que permita dar claridad respecto a la importancia que tienen las veedurías ciudadanas, como una herramienta que permite la aplicación de los principios de transparencia y anticorrupción en la ejecución de proyectos, donde aparece la inversión de recursos públicos y además la importancia del conocimiento de este mecanismo, para la sociedad.

1.6. Alcances y Limitaciones.

La intención del trabajo es que busca fortalecer las veedurías ciudadanas en los procesos contractuales que se desarrollan en el ente territorial y en las diferentes entidades públicas

colombianas de manera general, referentes en la inversión de los recursos públicos, buscando que las veedurías ciudadanas, se conviertan en una herramienta eficaz de anticorrupción. Por ende, se realiza un estudio cuyo propósito fundamental es determinar cuál es el alcance que tienen las veedurías ciudadanas como alternativa para disminuir la corrupción en la Gestión Pública.

De esta manera, lo que se busca por las veedurías ciudadanas es la vigilancia de procedimientos, atendiendo a los principios de la participación de las ciudadanías de gestión pública que garanticen el cumplimiento financiero. Por ello se hace necesario, brindar a los ciudadanos un medio de acceso para que luchen contra la corrupción, además de cuidar la economía de la comunidad y que esta sea invertida en beneficios para la construcción de obras y no pasen a manos de corruptos. La ley 850 (2003b) estipula. “Las veedurías en el ámbito nacional, departamental, municipal, y demás entidades territoriales, sobre la gestión pública y los resultados de la misma, trátense de organismos, entidades o dependencias del sector central o descentralizado de la administración pública y otras entidades.” (Art.5). Es decir, las veedurías tienen como fin ejercer vigilancia universal y todos sus campos que involucren la gestión pública.

En esta investigación se presentan algunas limitantes relacionadas con el suministro de información de las entidades por cuanto se sienten vigiladas y esto les genera algún tipo de malestar. Ciertamente es un tema delicado que no toda empresa o actores externos logran difundir información completa, simplemente por el hecho de que hablando pueden hacer dudar de la reputación de algún actor que si está muy comprometido.

CAPÍTULO II

2. Marco Referencial

Existen varios elementos teóricos que sustentan la Investigación sobre las veedurías ciudadanas, lo cual se refleja en la revisión documental que se hizo al respecto y que se manifiesta en los enunciados que aparecen a continuación.

2.1. Marco Teórico

Es importante conocer los antecedentes que tiene la participación ciudadana, y cómo esta ha influido en la sociedad, como positiva y negativamente, e igual forma conocer la normativa y su aplicabilidad.

El régimen político que ha caracterizado a Colombia en los últimos doscientos años ha sido la democracia y está dividida por la democracia representativa y participativa. La primera es el medio de los ciudadanos para participar en las decisiones del carácter público, como lo es el voto, siendo este principal para la elección del presidente de Colombia, además por medio del voto los individuos de acuerdo con sus necesidades podrán elegir el representante del pueblo. La constitución política (1991) en el capítulo I, título IV. “Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará.” (Art.103b). En esta medida vemos que el pueblo tiene el derecho a ejercer su voto según su ideología política.

Sin embargo, es de resaltar que los partidos políticos tienen como poder tomar de decisiones y muchas veces las necesidades o peticiones de los ciudadanos quedan en el vaivén, lo que provoca desconfianza y desanimo en los ciudadanos al votar por el incumplimiento de los requisitos que establecen al momento de postularse como candidatos, provocando abstención electoral. Foix en su blog (2007) afirma. “La abstención es tan elevada porque la sociedad no cree en los políticos,

en los partidos y en la política en general. Tiene la sensación de que votar no repercute en sus intereses, en sus ideas o en su concepto de la vida pública.” (Pág.1). Vemos que la principal causa que los ciudadanos no votan es por falta de compromiso que existen en los políticos y porque la mayoría no tienen en cuenta las necesidades de la sociedad en general. “Esta crisis se caracterizó fundamentalmente por la pérdida de legitimidad de las entidades del Estado, dada las consecuencias de las prácticas del clientelismo y el autoritarismo que articularon el sistema político colombiano” (Garzón, 2010, pág. 5). Es decir, el autor afirma que la participación de sociedad civil se dio en una desmesurada crisis del sistema político en el siglo XX.

Por otra parte, la democracia participativa apareció con el propósito de la participación de los ciudadanos en cuanto a la toma de decisiones en el factor público, ante el razonamiento y la concentración de hechos, buscando mejorar la ejecución de la política a través de actividades con la participación de los ciudadanos, en donde no prevalezca dificultar en los ciudadanos al intervenir. La revista el tiempo (2015) afirma. “Para combatirla y erradicarla es preciso que ese distanciamiento desaparezca dándole a la comunidad la posibilidad de participar en la toma de decisiones, en la gestión de las mismas y el control de esa gestión” (Pág.1). Llamado esto como veedurías ciudadanas que son las encargadas de brindar el derecho a la participación colectiva.

E igualmente, las veedurías ciudadanas tienen unas funciones establecidas en la ley 850 (2003) en el título III. “Promover el liderazgo, vigilar los procesos de planeación y calidad de las obras e inversiones, recibir informes o sugerencias que presenten los ciudadanos, solicitar supervisores y avisar cualquier acto inadecuado” (Pág.10, Art. 15c). Es decir, el fin de las veedurías ciudadanas es vigilar todo acto de incorrupción y velar por la voz de los ciudadanos, siendo estos participe en el momento que deseen denunciar una conducta maligna a las autoridades. La constitución política (1992) decreta “Cualquier persona natural o jurídica podrá solicitar de la autoridad competente la aplicación de las sanciones penales o disciplinarias derivadas de la conducta de las autoridades.” (Pág.1, Art. 92, Cap.4.c). En este sentido es como se puede ver cualquier persona, tiene derecho a denunciar y ser partícipe de un proceso de anticorrupción.

Cabe recordar, que la Constitución Política de 1886, no tenían en cuenta la participación de la comunidad en la gestión pública en el ámbito global y en este sentido impedían que los ciudadanos afectados por tal decisión de la administración, opinaran, analizaran, fiscalizaran, exigieran y controlaran la inversión de los recursos; en pocas palabras, las decisiones del Estado eran totalmente aisladas, sagradas e incuestionables para el pueblo, lo cual no existía una voz y democracia en la sociedad. “Uno de los cambios más fundamentales del siglo XXI es la profundización gradual de la interconexión con grupos humanos. Esta dinámica continúa operando dentro de tres ejes políticos, a saber, la democracia, la ciudadanía y la participación política” (Orozco, S.F, pág. 1). En este sentido, la participación de la ciudadanía sigue siendo algo imperativo en cualquier orden político y los ciudadanos ya ejercen la participación, para disfrutar socialmente de los intereses, teniendo en claro sus derechos. Rosales (2015) sostiene. “El proceso democrático es el mejor medio para cambiar las condiciones de la injusticia y promover la justicia” (Pág.1). Es decir, la democracia es un aspecto social, el cual permite disfrutar de nuestras necesidades e intereses.

Ante este derecho, varios ciudadanos comenzaron hacer protesta para la reclamación de participar en el pueblo y con la asamblea Nacional se dio la democracia Participativa, haciendo parte de esto las veedurías ciudadanas, como un mecanismo de participación y vigilancia en la gestión pública en cuanto a un proyecto, servicio público o contrato, garantizando la participación ciudadana como veedor institucional. La constitución política (1992) decreta. “Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana” (Pág.1, Art.1d). Dado lo anterior se debe garantizar el derecho de los ciudadanos en participar de forma ética antes las corrupciones que presente el país, como lo señala la constitución política (1992) en el art.2:

El estado debe facilitar la participación de todos los ciudadanos, en cuanto a las decisiones que los afectan en la vida económica, administrativa y cultural de la nación, por esta razón es recomendable que a los ciudadanos se les capacite y tengan conocimiento de sus derechos y obligaciones en el país. (Pág.1, Título 1e).

Es decir, es obligación del estado que los ciudadanos tengan derecho a las decisiones que se tomen y puedan afectar su vida tanto social como económicamente. Un ejemplo más claro en cuanto a la constitución política (1992) título II es:

[...]El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan. (Pág. 4, Art.103,f)

Es así como la Constitución Política de Colombia consagra diferentes tipos de control, pero el que nos enfocaremos en este momento es el denominado control social, el cual es el objeto de este trabajo en lo que a veeduría o participación ciudadana se refiere a implementar estrategias para incentivar de una manera agresiva el papel de las veedurías. Veamos lo siguiente de Minieducación (2017a):

El adecuado ejercicio del Control Social tiene como objeto contribuir y mejorar la forma en que la administración pública suministra bienes y servicios. De esta manera los ciudadanos hacemos efectivo el Derecho consagrado en la Constitución de controlar y evaluar la gestión realizada por las entidades del Estado. (Pág.1)

De lo anterior, podemos decir que el control social es una forma de participar que permite a los individuos u organizaciones influir en el tiempo, modo y lugar que se desarrolla la gestión pública, con el fin de contribuir al buen uso de los recursos, prestación y el cumplimiento de los fines del estado. En este sentido Minieducación (S.Fb) afirma que las acciones que deben realizarse son:

Hacer seguimiento a la administración y el manejo de recursos, el tiempo y lugar de realización de servicios y programas del Estado, observaciones, sugerencias y, en ocasiones, denuncias. Ejercer el derecho a controlar y evaluar la gestión pública; a juzgar y valorar si lo que ha realizado la administración, corresponde a lo programado y responde a las necesidades y derechos de las personas. (Pág.4)

Es así como el adecuado control social, mejora la administración pública, controla bienes y servicios para satisfacer las necesidades de la sociedad y confianza. De este modo, la Constitución política (1991) consagra la Democracia participativa en el país y orienta hacia la constitución de veedurías ciudadanas para ejercer el control y la inspección de la gestión pública en niveles de administración pública, por ello surge de la necesidad del ordenamiento jurídico consagrado en dicha Constitución.

Igualmente, la veeduría es un mecanismo para vigilar procesos, electorales, políticas, y entre otras. Tales procesos según Minieducación (2016) “se hacen evidentes en el control de entidades públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter Nacional o Internacional que ejercen el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público”. (Pág.1). Es decir, por medio de las veedurías, los ciudadanos pueden disminuir la corrupción, ejerciendo vigilancia, para garantizar el bien de un país.

Las Veedurías Ciudadanas la pueden constituir todos los ciudadanos en forma plural o a través de organizaciones civiles, tales organizaciones según Guerrero (2010) son. “organizaciones comunitarias, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común, no gubernamentales, sin ánimo de lucro” (Pág.1). Y constituidas con arreglo a la Ley, tal como lo expone la revista Espectador (2015):

Al decir que las Veedurías ciudadanas están reglamentadas por la Ley 850 de noviembre de 2003 y se definen como organizaciones sin ánimo de lucro, conformadas por un grupo de ciudadanos que pretenden hacer seguimiento a las gestiones de la administración pública dentro de su municipio, pero muy especialmente a los presupuestos asignados para obras de infraestructura y desarrollo. (Pág.1)

Asimismo, la ley establece seguimiento en la educación, seguridad y demás decisiones administrativas que toman los alcaldes por complacencias o caprichos.

La ley 850 (2003) decreta que. “El procedimiento para conformas las veedurías ciudadanas es la elección democrática de los veedores, acta de construcción, inscripción a personería o cámara de comercio, registro de veeduría y los veedores no pueden ser funcionarios públicos” (Pág.1, Art.1, d). Es así como los Veedores se eligen en forma democrática, mediante la elaboración de

un escrito, en el cual conste el nombre de los individuos, documento de Identidad, el centro de la Vigilancia, y lugar de residencia. La ley 850 (2003e) en el título II decreta que:

Las veedurías deben obrar en su organización y funcionamiento en forma democrática y participativa definiendo claramente que sus integrantes tienen iguales derechos y obligaciones y que las decisiones se tomarán preferentemente por consenso o en su defecto por mayoría absoluta de votos. (Pág.9, Art. 7, e)

De lo anterior vemos que el fin de las veedurías es la democracia y participación de los ciudadanos con ética, donde tengan compromiso con la nación, no olvidando las necesidades de la sociedad y la voz de los ciudadanos.

Por otra parte, la Inscripción, en cuanto a la Veeduría ciudadana, se ejecuta ante las personerías municipales y Cámaras de Comercio. Aponte Santos (2007) conceptúo que. “Las veedurías pueden empezar a ejercer sus funciones, con la inscripción en la personería o la Cámara de Comercio, ya sea del acta de constitución propiamente en el primer caso o de la reforma estatutaria en el segundo”. (Modulo 1 , 2003, pág. 25). Es así como las veedurías pueden ampliar el campo de acción a otros territorios, instalado sedes u oficinas y para que esto se pueda dar es necesario establecer un domicilio de sucursales o principal que dependan en otros lugares del territorio Nacional.

Por otra parte, la vigilancia de las Veedurías Ciudadanas se ejerce sobre la administración y sobre los recursos públicos mediante la Vigilancia preventiva y posterior del proceso de Gestión, haciendo recomendaciones escritas y oportunas ante las entidades que ejecutan el programa, proyecto o contrato y ante las organizaciones de control del Estado. Ley 850 (2003), párrafo 2, establece que:

La vigilancia de la veeduría ciudadana se ejercerá sobre entidades de cualquier nivel o sector de la administración y sobre particulares y organizaciones no gubernamentales que cumplan funciones públicas, de acuerdo con las materias que interesen a aquellas, de conformidad con su acta de constitución, sin importar el domicilio en el que se hubiere inscrito. (Pág. 1, Art.5, f)

También es importante mencionar, que la ley 850 (2003) título V, estipula los requisitos para ser veedores y las prohibiciones e impedimentos, el cual, las personas que sean contratista, interventores o trabajadores escritos a la obra no pueden ser partícipes de la veeduría, dado que pueden tener algún interés patrimonial, directo o indirecto del plan objeto de veeduría.

El fin de las veedurías ciudadanas y sus objetivos están enmarcados en promover una participación dinámica en la ciudadanía y comunitaria en la toma de decisiones, como también apoyando las labores de la personería municipales en la promoción y fortalecimiento de los procesos de participación ciudadana y comunitaria. Asimismo, las veedurías ciudadanas velan por los intereses de las comunidades en las acciones públicas y promueven el liderazgo, todo esto lo podemos encontrar en la ley 850 del 2003 (Título II)

2.2. Contratación Estatal:

La contratación estatal se rige por los siguientes principios: específicos y sobre normas, interpretación de los contratos. Resolución 198 (2011), plantea. “Principios generales del derecho y los principios particulares del derecho administrativo” (Pág.1). En los cuales, es posible identificar dichos principios a través de lo normativo.

2.3. Principios Específicos:

Se fundamentan en la transparencia e igualdad de oportunidades de los practicantes en los procesos de contratación estatal; Economía (evitan el despilfarro) y la responsabilidad (vínculo ético del contrato), articulado por la ley 80 de 1993 y modificado por la ley 1150 (2007c). “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos” (Pág.1). Donde expone que quienes intervengan en las actuaciones de contratación estatal se desarrollarán a través de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, con el fin de que la contratación sea eficaz y cumpla con los objetivos estatales. Herrera y Gonzales (2014), definen el principio de transparencia. “En la obligación de la administración que previamente y dentro del proceso de contratación se exprese con claridad la forma en que se va a contratar, los

requisitos de participación, el objeto concreto y la publicidad del proceso” (Pág. 9). En este sentido, el principio de transparencia se puede definir como todos los procesos adecuados y realizados en la administración para la selección del contratista, sin embargo, estudios dicen que con este principio no se ha logrado bajar el índice de corrupción administrativa, puesto que las normas siguen siendo insuficientes para acabar con la corrupción o si bien es cierto hace falta la participación de los ciudadanos. Palacios (S.F), señala que:

Mediante este principio se ataca la corrupción; con él se busca garantizar la moralidad en la contratación, la imparcialidad de la Administración en la escogencia del contratista al exigir que se haga de acuerdo con unas reglas precisas, claras, completas y objetivas. En este principio se conjugan también los de igualdad, el de la publicidad, y de la libre concurrencia o competencia, que sirven de base a la forma más clara de selección del contratista, que es la licitación, pero que deben estar presentes en los otros mecanismos de selección del contratista. (Citado por Martínez y Gonzales, Pág.51)

De lo anterior, vemos que con el principio de transparencia se ha querido evitar que la contratación pública se vuelva un negocio, donde no existe profesionalismo y ética por parte de la gente escogida, es así como se busca tener opciones equitativas en donde se pueda escoger la mejor de acuerdo con las consideraciones del Estado, para que así se ejerzan las veedurías ciudadanas, teniendo un buen control de los recursos públicos. Por lo tanto, atendiendo a las concepciones de la normatividad este principio es el deber que tiene las autoridades, en observar las reglas de selección objetiva y la imparcialidad, lo que implica una selección ajustable a las necesidades de la sociedad.

Hoy en día la contratación estatal es el factor principal del desperdicio y corrupción en los manejos de los recursos de Colombia. La revista el tiempo por Rueda (2017) afirmó que:

Las 167 entidades públicas evaluadas por la transparencia en Colombia fue clasificadas como nivel bajo y riesgo de corrupción y la gran mayoría de las entidades del Estado, a nivel nacional, departamental y local, fueron clasificadas en riesgo de corrupción ‘alto’ y ‘muy alto’ (Pág.1).

Es así como podemos que la que corrupción ronda en todo el aspecto de la sociedad, por el cual cada vez es mayor el índice y existen personas no capacitadas para la contratación estatal. Ante estas problemáticas, se advierte que los contratos estatales cuenten con la participación de la ciudadanía y las veedurías ciudadanas para lograr disminuir corrupción en el país, e igual cuenten con la vigilancia en la selección de personal de forma objetiva, así logrando la participación de los ciudadanos y una sociedad más justa y equitativa.

Seguidamente el principio de Economía tiene como fin asegurar que las actuaciones cumplan la validez con todos los trámites necesarios, considerando que todo proyecto debe estar precedido de los estudios técnicos, financieros y jurídicos precisos, que permitan optimizar los recursos y evitar situaciones de tardanzas que ocasionen perjuicios para cada una de las partes contratantes. La corte constitucional C 649 (2002) decreta que el fin del principio de la economía es el beneficio en buscar una agilidad y menor costo en cuanto a los recursos, no olvidando satisfacer las necesidades de los ciudadanos.

Por otra parte, el fin del principio de responsabilidad es la efectividad del cumplimiento de principio de transparencias, en donde no se ejecute la corrupción y sea ético ante la gestión pública y sus recursos, como también en la responsabilidad de la económica. Se podría decir que este principio abarca los principios anteriores expuestos, porque por medio de la responsabilidad se podrá llegar a un ajuste en cuanto a contratación estatal a través de las veedurías ciudadanas logrando satisfacer las necesidades de los ciudadanos.

2.4. Control Ciudadano a la Contratación Pública:

Según la guía de control ciudadano a la contratación pública (2006). “Las Normas Constitucionales y legales facultan a la ciudadanía para ejercer control y vigilancia estatal, pero el estatuto de contratación pública consagra una Norma exclusiva para la participación comunitaria en el ejercicio de contratación pública.” (Pág.31). Es así como está regulado por la Ley desde la etapa precontractual, contractual y post-contractual; se debe seguir un protocolo, según el artículo 9 del decreto 2170 de 2002, consagrado en las Veedurías Ciudadanas, según lo

argumenta el equipo de investigación de la Contraloría General de la República, dirigido por Carlos Arturo Parra García y otros integrantes del equipo (2006).

Asimismo, el decreto 2170 (2002) en el cap.1 plantea que. “Las veedurías ciudadanas en la contratación estatal podrán desarrollar la actividad durante la etapa precontractual, contractual y postcontractual de los procesos de contratación, haciendo recomendaciones escritas ante las entidades que emitan el contrato” (Pág.5, Art.9). Y los órganos del estado, así buscando una eficiencia institucional. De esta manera, la ley 80 de 1993 deben convocar veedurías ciudadanas para realizar un control social a cualquier proceso de contratación y dar la oportunidad a los ciudadanos en participar equitativamente, para así poder escoger a la persona que tenga los requisitos establecidos por la ley.

2.5. Objetivos de las Veedurías Ciudadanas:

Según estudio realizado por la alcaldía Santiago de Cali (S.F):

Las Veedurías Ciudadanas tienen como objeto la vigilancia de la Gestión Pública, donde se incluye no sólo la prestación de un servicio público, o de la función pública, sino también toda actividad del Estado encaminados al cumplimiento de sus fines esenciales, en algunos casos desarrollada por particulares. (Pág.3)

De lo anterior, las veedurías ciudadanas tienen como función vigilar la actividad del estado y que está se esté cumpliendo como debe de ser, garantizando las necesidades de los ciudadanos, además de fortalecer la democracia, participación y voz de los ciudadanos.

Al respecto, la Corte Constitución 292 (2003) estableció que:

(...) dichos objetivos deben tenerse como meramente enunciativos, pues no están excluidos otros que puedan derivarse directamente de la Constitución o de la naturaleza de estas organizaciones. Esta conclusión es forzosa frente a la caracterización que se ha hecho de la veeduría como mecanismo democrático de participación. La prohibición de estatización implica que al Estado le está vedado delimitar, en forma absoluta, los objetivos que se pueden perseguir mediante el control de la gestión pública. Mientras el constituyente privilegie modos no institucionalizados (es decir, definidos al nivel constitucional) de estos mecanismos de

participación ciudadana, ha de admitirse la fuerza expansiva de los derechos, que demandan que la intervención estatal y las restricciones que puedan surgir de esta, sean proporcionadas, es decir, que persigan un propósito constitucional, que tales restricciones resulten necesarias y que no impliquen una reducción inaceptable del derecho, de suerte que se potencie la realización del derecho. Por decirlo de otra manera, existe una `libertad de configuración´ por parte de la ciudadanía. (Pág.1)

En este sentido, los principios rectores de la veeduría ciudadana es la democratización, autonomía, transparencia, igualdad, responsabilidad, eficacia y coordinación. Todos estos principios permiten una sociedad más democrática, en donde a los ciudadanos se les tenga en cuenta su voz, deberes y derechos y entren a formar parte de las decisiones que se establecen de forma autónoma, ética y equitativa. La Sentencia C-292/03 decreta:

El veedor, entonces, no puede ser concebido como un ciudadano que está libre de todo control, pues en todo caso es responsable, políticamente, frente a los demás miembros de la veeduría a la que pertenezca, a la sociedad en general y al Estado. (Pág.1)

Es así como, las veedurías ciudadanas tienen gran compromiso con la sociedad, estas deben rendir informes a los ciudadanos a través de avances. La manera como se presentan estos informes es por asambleas generales, o reuniones con los habitantes utilizando medios de comunicación o estrategias que permitan la socialización de dicha información. Es por esto, que es deber de las veedurías rendir informes a los ciudadanos, porque esto los lleva a la responsabilidad política, social y ciudadana ante la propia comunidad en socializar su gestión y validarla críticamente y dar conocer los resultados a la comunidad. Como lo establece la ley 850 en el título IV: “Comunicar a la ciudadanía, a través de informes presentados en asambleas generales o reuniones similares de los habitantes y de las organizaciones de la comunidad, los avances en los procesos de control y vigilancia que estén realizando” (Pág.1, Art.18). Es decir, es deber de las veedurías brindar información a los ciudadanos y que estos se comprometan a luchas por las necesidades de la sociedad y en particular de los individuos, haciendo conocer nuevos mecanismos para atacar contra la corrupción.

2.6. Prácticas de Corrupción y Mecanismo Anticorrupción:

Las prácticas de corrupción en sus aspectos político, social y económico son principales obstáculos para el progreso, el desarrollo social, la legalidad y la gobernabilidad en el país.

Según el seguimiento de la Contraloría General de la República (2016) dice que:

El Gobierno Nacional ha implementado diversas estrategias para controlar la corrupción, mediante el trabajo en equipo entre los entes de control y la Fiscalía General de la Nación pero las prácticas de corrupción en el sector público se manifiestan principalmente en el abuso de autoridad, en la contratación administrativa irregular, en la inmoralidad administrativa, en las irregularidades en el manejo del presupuesto e intervención en política, entre los factores más comunes y la falta de transparencia en los contratos. (Maldonado, Pág.6)

Es así como los principales ilícitos aparecen es la omisión y cohecho, celebración indebida de contratos, siendo esto una corrupción, además se utiliza indebida información lo que hace un abuso en cuanto a las funciones públicas y funciones del estado se ven opacadas e incrédulas ante la sociedad.

En esta medida, podemos ver que el país presenta ciertos grados de corrupción lo que implica que el principio de transparencia no se está desarrollado en las entidades públicas, puesto que cada es mayor el grado de corrupción que presenta el país. Es por ello, que es necesario que ante la contratación estatal tengan en cuenta las veedurías ciudadanas como un mecanismo de anticorrupción, con el fin realizar una contratación más eficaz; recordemos que estas no son entidades del estado, al contrario, son independientes y autónomas, capaces de ejercer la vigilancia en la gestión pública y presentar recomendaciones o denunciar cualquier acto indebido, luchando con una sociedad con voz, liderazgo y democracia.

2.7. Marco Conceptual

Para el proceso de indagación relacionada con las Veedurías Ciudadanas, es necesario considerar algunos elementos teóricos, en el entendido de tener la definición de los términos claves que se aplican en el proceso investigativo, debido a la exigencia de manejar un lenguaje técnico, acorde con la importancia del tema en mención. La constitución política (1991).

Mediante ley aprobada por mayoría de los miembros de una y otra Cámara, el Congreso podrá disponer que el pueblo en votación popular decida si convoca una Asamblea Constituyente con la competencia, el período y la composición que la misma ley determine.” (Pág.1, Art.376).

Asamblea Nacional Constituyente:

Es la reunión del pueblo, con el fin de tomar nuevas alternativas entre la relación de los gobernantes y gobernadores, como también el funcionamiento del poder y su ejecución. Es aquí donde prevalece la voz de los ciudadanos, además la participación y derechos de la misma. La constitución política (1991) en el título XIII decreta:

Mediante ley aprobada por mayoría de los miembros de una y otra Cámara, el Congreso podrá disponer que el pueblo en votación popular decida si convoca una Asamblea Constituyente con la competencia, el período y la composición que la misma ley determine.”. (Pág.1, Art.376).

Es así como la asamblea deberá ser por votos de las ciudades, en donde se propicie la participación y democracia.

Constitución Política:

Es la norma suprema del Estado de Colombia, donde se establecen derechos y deberes de los ciudadanos, para la convivencia y participación del pueblo colombiano, e imponer orden político, para demostrar a las personas que existe igualdad y están bajos las normas, las cuales deben ser complicadas. Además, instruye mecanismos políticos y jurídicos. La revista Ecured dice que:

Es la norma suprema de un Estado de Derecho soberano, es decir, la organización establecida y aceptada para regirlo, la cual define las relaciones entre los poderes del Estado y de estos con sus ciudadanos, estableciendo así las bases para su gobierno y para la organización de las instituciones en que tales poderes se asientan. (Pág.1)

Control Fiscal:

La ley 42 (1993) decreta en el art.4 que. “Es una función pública, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado en todos sus órdenes y niveles.”. Es decir, el control fiscal, es la administración que tienen sobre los bienes o fondos del estado, siendo manejados por servidores públicos o privados.

Control Disciplinario:

Este control, hace referencia a la responsabilidad que tienen los funcionarios públicos en sus acciones. En este sentido cada individuo es responsable de sus labores, responsabilidades y según la consecuencia es llevado a sanciones, por lo cual las oficinas de control interno y funcionarios con potestad disciplinaria deben vigilar y conocer los asuntos disciplinarios de los servidores públicos, para tomar las adecuadas medidas. Ley 734 (2002) decreta:

Sin perjuicio del poder disciplinario preferente de la Procuraduría General de la Nación y de las Personerías Distritales y Municipales, corresponde a las oficinas de control disciplinario interno y a los funcionarios con potestad disciplinaria de las ramas, órganos y entidades del Estado, conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de sus dependencias. (Pág.26, Art.2)

Control Interno:

Es un conjunto de planes, métodos, normas y organización con el objetivo de que todas las operaciones u actividades en la administración y recursos se realicen de forma adecuada, fomentando las normas constituciones y legales, atendiendo las metas y objetivos. La ley 87 (1993) define:

Se entiende por control interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos. (Pág.1, Art.1)

Control Político:

Es una herramienta fundamental en Colombia, la cual permite ejercer por diferentes mecanismos las veedurías ciudadanas, y vigilar que todo se esté haciendo bien en la gestión pública.

Control Social:

Son las diferentes estrategias que utiliza el gobierno, para entablar el orden del país o lo que se conforma la sociedad.

Democracia Vs Participación:

La participación es el inicio de la construcción de ciudadanía, pero así mismo es el comienzo para alcanzar las libertades y derechos individuales, es a partir de la participación que se identifican los derechos del hombre, el reconocimiento de la igualdad de los seres humanos.

La participación está ligada a la democracia y fue la participación la que alcanzó la conquista de la democracia, hoy en día, se estudia la manera de mejorar y ampliar la participación en la acción democrática.

Estado:

El estado es el máximo poder, es la organización económica y política, el cual está formado por varias instituciones, que tienen el poder de regular la vida de los ciudadanos en un territorio. La constitución política (1991) decreta que:

Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

(Pág.1, Art.2)

En esta medida, el estado tiene el deber de proteger los deberes y derechos de los ciudadanos, al igual facilitar una participación equitativa.

Gestión Pública:

Es toda actividad que se desarrolla con un fin, en el cumplimiento de los objetivos del estado, el cual está orientada hacia la planeación y ejecución. En esta se establecen las tomas de dediciones, con el fin que sean ejecutadas.

Gobierno:

Es el encargo de regular las normas del país, además es el primer ente en la escala de mando de control y autoridad.

Inversión Pública:

Son todos los recursos públicos, con el fin de mejorar el bienestar de la sociedad y satisfacer a la comunidad en cuanto a sus necesidades, esto se da mediante la producción de bienes y servicios a cargo del estado.

Participación Ciudadana:

Es la voz y participación de los ciudadanos, con el fin que ellos intervengan en las decisiones del gobierno y luchen por sus necesidades y derechos. “Para realizar una revolución que no pueda ser detenida y frustrada, se requiere la unión de la inteligencia, la creatividad y la

solidaridad de millones de seres humanos” (Ospina W, 1996, Pág.36). Es decir, a través de la participación de la ciudadanía se puede lograr un país más justo y unido.

Partido Político:

Es la unión de los individuos con sus ideologías, para promover la participación de los ciudadanos de forma democrática. Algunos factores que se encuentran inmersos en los partidos políticos son las campañas, votaciones, siendo esta una herramienta para la democracia. “Los partidos políticos son la gran herramienta para la democracia” (Roskin, Cord, Medeiros, & Jones, 2006, Pág. 102).

Recursos Públicos:

Son los ingresos y riquezas que tiene el estado a través de los impuestos. Augusto (2010) dice que. “Son aquellas riquezas que devengan a favor del Estado para cumplir sus fines y que en tal carácter ingresan en su tesorería.” (Pág.1). Es así como esos ingresos son destinados a ciertas laborales que se van a desarrollar en la sociedad.

Veeduría:

Es una institución de origen constitucional, está formada por la sociedad operando en la participación ciudadana y en velar el buen manejo de la gestión pública y privada siempre y cuando preste un servicio o maneje recursos del estado. El cual, si existe cualquier acto inadecuado de corrupción podrá ser denunciado ante las autoridades.

Veedurías Ciudadanas:

Según la ley 850 (2003):

La veeduría ciudadana es un mecanismo de control social, mediante el cual los ciudadanos y ciudadanas vigilan, fiscalizan y controlan la administración y gestión de lo público y también del sector privado que maneje recursos públicos o desarrolle actividades de interés público. (Pág.1, Art.1).

En este sentido, el fin de la veeduría ciudadana, es contribuir ante la corrupción y vigilar la gestión pública.

Peculado:

Es un acto indebido por el servidor público, es decir es cuando este se apropia abusiva e indebidamente de bienes o recursos monetarios del Estado, generando sanción y consecuencias para su vida.

Cohecho:

Es un acto de corrupción ante los funcionarios públicos, es decir es cuando este se deja sobornar por dinero o algún cambio.

Concusión:

Es un acto ilegal y se refiere cuando un funcionario público en uso del cargo exige a una persona pagar más de lo que corresponde con las funciones que se realiza. La ley 1474(2011) decreta que:

El servidor público, o quien haya desempeñado funciones públicas, que durante su vinculación con la administración o dentro de los cinco (5) años posteriores a su desvinculación, obtenga, para sí o para otro, incremento patrimonial injustificado, incurrirá, siempre que la conducta no constituya otro delito, en prisión de nueve (9) a quince (15) años, multa equivalente al doble del valor del enriquecimiento sin que supere el equivalente a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de noventa y seis (96) a ciento ochenta (180) meses.(Pág.1, Art.29)

2.8. Marco Legal

Para el análisis de la importancia y el funcionamiento de las veedurías ciudadanas, es necesario tener en cuenta las Normas legales que rigen dicho procedimiento legal.

Las veedurías ciudadanas gozan de alguna tradición en el ordenamiento jurídico. En Decreto 1512 (1989), el gobierno nacional creó la figura de las veedurías populares en el marco del Plan Nacional de Rehabilitación; eran, entonces consideradas como mecanismos permanentes para ejercer el control social sobre todos y cada uno de los programas que se desarrollaban dentro del plan.

Actualmente las veedurías son formas institucionalizadas a través de las cuales los ciudadanos pueden ejercer su derecho a la participación para el control de la gestión pública, pues este es un derecho de los ciudadanos como a los grupos civiles o comunidades organizadas. La constitución política (1991) estipula que la ley organizará formas y sistemas de participación ciudadanía que permitan vigilar la gestión pública, es así como podemos ver que ya los ciudadanos pueden hacer parte de las tomas de decisiones y actuar con ética cuando se presenten casos de corrupción. La revista Conexionesan (S.F) afirma que. “Tener servidores públicos, funcionarios y autoridades verdaderamente llenos de valores y principios éticos que les permitan tener en claro que sólo son personas que están encargadas recursos públicos del Estado y que sus cargos son temporales.” (Pág.1). Todo esto con fin de evitar la corrupción, pues es necesario que las autoridades al señalar funcionarios valoren la experiencia profesional y ética de estas personas y se destierren apreciaciones subjetivas, con el fin de no tener un sentimiento por x persona determinada.

Por otra parte, las veedurías ciudadanas están abiertas y son aplicadas para cada tipo de población sea desde una comuna, sector hacia la parte global. El decreto 1512 (1982) decreta que:

Las Veedurías Populares efectuarán el control y seguimiento de la ejecución de los convenios, contratos y proyectos ejecutados por entidades oficiales o por contratistas particulares, en el marco del Plan Nacional de Rehabilitación. En cada contrato se pactará la

obligación de permitir la intervención de la Veeduría Popular y esta organización será designada por el respectivo Consejo de Rehabilitación para cada contrato, convenio o proyecto. (Pág.1, Art.5)

Por otra parte, el decreto 1512 (1982):

La existencia de Veedurías Populares en el orden Departamental, Intendencia o Comisarial con respecto a un determinado contrato, convenio o proyecto, no impedirá la integración de Veedurías Populares a nivel municipal con el fin de vigilar lo relacionado con la parte que afecte al municipio respectivo (Pág.1, Art.1)

La ley 489 (1998), se dictan normas sobre la organización y función de las entidades de orden nacional, el cual se expiden principios y reglas, dictándose otras disposiciones. La ley 850 de noviembre 18 de 2003, es la norma que desarrolla el Reglamento para las veedurías ciudadanas objeto de esta investigación, consistente en el análisis sobre la importancia de las veedurías ciudadanas como la aplicación de los principios de transparencia, de publicidad y como una herramienta anticorrupción en la ejecución de proyectos de inversión de recursos públicos.

Es así como es importante decir, que la administración pública, muchas veces desconoce los principios de transparencia, eficacia y efectividad siendo estos elementos esenciales en la esfera pública lo que conlleva a la corrupción. Ardila (2013). “La corrupción es el abuso de poder para beneficio propio e involucra actividades ilícitas que salen a la luz pública principalmente a través de escándalos, investigaciones o procesos judiciales” (Pág.5). Por tal razón resulta difícil evaluar los niveles absolutos de corrupción en los países que presentan este tipo de prácticas en su vida diaria.

Por otra parte, Como se evidenció anteriormente, la Ley 850 de 2003, reglamenta las Veedurías Ciudadanas y es una Institución Jurídica que contempla las reglas específicas para su creación, los principios que las rigen, las restricciones, las limitaciones, las condiciones y las herramientas para que los ciudadanos ejerzan las funciones de vigilancia y control. Resulta importante, que la ciudadanía tenga al menos este tipo de poder, el cual le brinda la participación, vigilancia y toma de decisiones para el bien común, si se realiza de la mejor manera se pueden evitar numerosos malestares, es difícil limpiar el País de todo lo oscuro, pero

por algo se puede empezar. De eso se trata el objeto y principal función del mecanismo de las veedurías como lo especifica la ley 850 (2003):

Será materia de especial importancia en la vigilancia ejercida por la Veeduría Ciudadana la correcta aplicación de los recursos públicos, la forma como estos se asignen conforme a las disposiciones legales y a los planes, programas, y proyectos debidamente aprobados, el cumplimiento del cometido, los fines y la cobertura efectiva a los beneficiarios que deben ser atendidos de conformidad con los preceptos antes mencionados, la calidad, oportunidad y efectividad de las intervenciones públicas, la contratación pública y la diligencia de las diversas autoridades en garantizar los objetivos del Estado en las distintas áreas de gestión que se les ha encomendado. (Pág.1 Art.4)

Dicha ley tiene como antecedentes la carta política de 1991, la Ley 134 de 1994 (mecanismos de participación ciudadana), la Ley 563 de 2000 (reglamenta las veedurías ciudadanas); también la Sentencia C-1338 de 2000 (donde la Corte Constitucional declaró inexecutable ésta Norma, porque el Congreso no siguió los pasos requeridos), como lo dice Armando Jorge en la revista El heraldo (2016). “Pero si no tienen el presupuesto para jugar un papel con dedicación exclusiva, pues es muy difícil que los veedores ciudadanos cumplan con la tarea” (Pág.1). Es así como, las veedurías ciudadanas ponen la sociedad a manos de los ciudadanos, pero si los ciudadanos no son autónomos y dependientes ante un gobierno, no se podrá ejercer la veeduría como tal, lo que se necesita es colaboración de todos los individuos, logrando que las voces se escuchen y contribuyendo hacia una democracia justa y equitativa. Sin embargo, según estudios dice que falta capacitación de los veedores, pero resulta incoherente esta afirmación, puesto que no es capacitación, porque la democracia está en cada uno de los individuos y se necesita la autonomía e independencia logrando ser seres universales, capaces de proponer y gestionar.

Por otra parte, La ley 134 (1994), resalta la importancia de la participación ciudadana para el cumplimiento y seguimiento de proyectos que tiene como fin el bien público:

La iniciativa popular legislativa y normativa ante las corporaciones públicas es el derecho político de un grupo de ciudadanos de presentar Proyecto de Acto legislativo y de ley ante el Congreso de la República, de Ordenanza ante las Asambleas Departamentales, de Acuerdo

ante los Concejos Municipales o Distritales y de Resolución ante las Juntas Administradoras Locales, y demás resoluciones de las corporaciones de las entidades territoriales, de acuerdo con las leyes que las reglamentan, según el caso, para que sean debatidos y posteriormente aprobados, modificados o negados por la corporación pública correspondiente. (Pág.1. Art.2)

Podemos ver que, en esta ley, se prevalece la democracia de los ciudadanos y el derecho de intervenir en la gestión pública y defender los derechos fundamentales, sin embargo es importante decir que, a pesar de las leyes, normativas que tiene Colombia en materia de participación, el uso de estas normativas con muy pobres, puesto que las tomas de decisiones van en contravía, pues el poder impide el perfecto desarrollo de la democracia y los ciudadanos son acobijados por este poder, pues no sirve de nada quejarse y no actuar ante los actos de corrupción que se presentan a diario. Bustamante (2011), a través de la revista semana dice:

Los concejos municipales y las juntas administradoras locales, las asambleas departamentales y hasta el Congreso de la República, terminan sumidos en muchas ocasiones a los intereses y prerrogativas del gobierno de turno, y dejando a un lado su función de representar por medio de sus decisiones a los intereses ciudadanos que los convocan y mucho menos cumplen su función de control político, pilar fundamental de la democracia. (Pág.1)

De lo anterior, se puede evidenciar que las necesidades de los ciudadanos no son tenidas en cuenta, por lo cual todo se vuelve un negocio, porque no cumplen su papel y he aquí un claro ejemplo de la corrupción. En esta medida, los ciudadanos deben unirse y formar la democracia, para que su voz e intereses se tengan en cuenta. William Ospina (1996) nos muestra la realidad del país. “Colombia vive momentos dramáticos, pero quien menos le ayuda es quien declara, por impaciencia, por desesperación o por mala fe, que esas circunstancias son definitivas, o que obedecen a causas ingobernables.” (Pág.3). Es decir, en Colombia hace falta más unión en los ciudadanos y que sean conscientes ante las problemáticas y corrupciones del país.

Por otra parte, en cuanto a la Ley 563 de 2000 dentro de la reglamentación esta un tema de prioridad que deben conocer los ciudadanos y son los derechos y deberes de las veedurías, ya que no solamente es obligación sino el realizar determinadas funciones para llevar a cabo la

aplicabilidad de la misma. La ley 563 (2000) estipula que, algunos de los derechos de las veedurías son:

conocer la política, proyectos, programas, contratos y recursos, al igual obtener asesoría y asistencia técnica de las entidades del Estado y solicitar al funcionario de la entidad pública o privada responsable del programa, contrato o proyecto la adopción de los mecanismos correctivos y sancionatorios del caso, cuando en su ejecución no se cumpla con las especificaciones correspondientes o se causen graves perjuicios a la comunidad. (Pág.3, Art.16)

Las Veedurías ciudadanas son autónomas e independientes y tienen derecho a gozar frente a todas las entidades públicas, por consiguiente los veedores no dependen de las instituciones, ni son pagados por ellos; asimismo las veedurías ciudadanas deben obrar en forma democrática y participativa en su organización, velando por los derechos y deberes de los ciudadanos en cuanto a las decisiones que se toman por consenso o por votos y aclarando a los ciudadanos por medios de reuniones los resultados que se han arrojado.

Por otra parte, surgen posteriormente las Leyes relacionadas con el empleo público (Ley 909 de 2004), el Decreto 1599 de 2005 que adopta el modelo estándar de control interno para el estado colombiano, MECI 1.000-2005 y el Decreto 3622 de 2005 sobre las políticas de desarrollo del sistema administrativo. El Decreto 1599 (2005), dispone de un sistema de control interno el cual contiene varios principios como lo son el autocontrol, la autorregulación y la autogestión.

Según el decreto 1599(2005), establece los principios del modelo estándar del control interno. Cuando se habla de autocontrol es la capacidad que tiene cada servidor público para controlar su trabajo y detectar obstáculos, desviaciones para así poder ir haciendo efectivo su trabajo, cumpliendo con los resultados que le proponen a través de su función. Seguidamente la autorregulación es la capacidad de participar en las entidades de forma afectiva, teniendo en cuenta los métodos, desarrollos e implementación del sistema de control interno, bajo un sistema de integridad, transparencia en la actuación pública y por último se encuentra el principio de la

autogestión con el fin de coordinar, aplicar y evaluar de manera afectiva la función administrativa que ha sido asignada a través de la constitución y sus reglamentos.

Por consiguiente, el Decreto 3622 (2005), sobre las políticas de desarrollo del sistema administrativo, dice que es un proceso de mejoramiento para buscar una mejor gestión y uso de los recursos y talento humano en los organismos en las entidades de administración pública, cuyo propósito es el cumplimiento de los fines sociales del Estado y los compromisos del servidor público, como también el mejoramiento del gobierno y los servicios y recursos a cargo del Estado. De igual forma, en este decreto se ve la democratización de la administración pública como lo estipula en el decreto 3622 en Cap. II: “Dirigida a consolidar la cultura de la participación social en la gestión pública, con el fin de facilitar la integración de los ciudadanos y servidores públicos en el logro de las metas económicas y sociales del país [...]” (Pág.1, Art. 7). Todo esto con el fin de implementar una gestión más favorable en la administración pública con metas y objetivos.

La Ley 1150 (2007), modifica la Ley 80 de 1993 o estatuto de la Contratación Pública; introduce mecanismos de transparencia al mejoramiento de la Gestión Contractual para subsanar la Concurrencia de hechos de Corrupción. En este sentido el fin de esta ley es buscar alternativas que ayuden a la corrupción a través de la evaluación de la transparencia en la contratación estatal:

En los procesos de enajenación de los bienes del Estado se podrán utilizar instrumentos de subasta y en general de todos aquellos mecanismos autorizados por el derecho privado, siempre y cuando en desarrollo del proceso de enajenación se garantice la transparencia, la eficiencia y la selección objetiva. (Ley 1150, 2007, Pág.5)

En general existen Normas del Nivel Nacional, otras del Nivel Territorial y otras sobre la participación ciudadana; todas están amparadas por la Constitución Política de Colombia 1991 y sirven de soporte a la Contraloría General y los entes que se unen a ella para combatir la corrupción en la administración pública.

Las nuevas medidas administrativas para la lucha contra la corrupción surgen de la ley 1474 de 2011, reglamentada por el Decreto 734 de 2012. “Por la cual se dictan Normas orientadas a

fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de los actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. (Ley 1474,2011, Pág.1)

En el primer artículo de esta Ley hace referencia la inhabilidad de aquellos que tenga que ver con procesos de corrupción o simplemente hayan actuado en contra de las administraciones públicas, en la cual son una serie de inhabilidades para contratar con el Estado y hacer énfasis en la necesidad de que haya un control interno más independiente y efectivo en las entidades de la Rama Ejecutiva y plantea la necesidad de un sistema de control más eficaz para la lucha contra la corrupción en el sector salud. Todo ello con el ánimo de evitar que los recursos públicos lleguen a las manos de los corruptos y de esta manera se desangre al Estado.

Asimismo, uno de los grandes riesgos de la corrupción es el indebido proceso a la contratación pública, es así como podemos ver que las empresas necesitan ser más eficientes y elevar sus estándares ante la corrupción con una vigilancia adecuada, brindada por las veedurías ciudadanas. Sabemos que la corrupción impide el desarrollo de las potencias de Colombia como Nación, todo esto incluye el mal uso del poder público para conseguir ventajas y desventajas legítimas hasta la corrupción empresarial, que busca beneficios explotando su propia impunidad para corromper al funcionario.

La inhabilidad para contratar de quienes incurran en actos de corrupción fue modificada por el artículo 31 de la Ley 1778 de 2016, al igual que otros factores relacionados con la financiación de campañas políticas y otras medidas administrativas, tal como lo estipula la ley 1778 (2016) en el cap. II:

Esta Inhabilidad se extenderá a las sociedades que hagan parte dichas personas, a la calidad de administradores, representantes legales, miembros de juntas directivas o de socios controlantes y sobre el candidato que fue elegido y personas jurídicas, con el fin de implementar la anticorrupción. (Pág.9,At.31)

2.9. Marco Espacial

El proceso de Investigación se realiza en el municipio de El Paujil, Departamento del Caquetá, territorio ubicado al sur de Colombia y al nororiente del departamento del Caquetá. El paujil según Castro R (2015). “Hace parte de los ramales de la cordillera oriental” (Pág.2). Sus límites están definidos por los municipios de El Doncello, al oriente; Cartagena del Chairá y La Montañita, al sur; La Montañita, al occidente; y con el departamento del Huila y el municipio de El Doncello, al norte, con comunidades pertenecientes de sectores donde se agudizó el conflicto sociopolítico en las décadas de los años 80 y 90 del siglo XX. El municipio de El Paujil se encuentra ubicado.

El Municipio de El Paujil cuenta con un área total de 1.338,12 km², frente a los 88.965 Km² que corresponden al departamento del Caquetá, con un porcentaje de área municipal del 1.5% sobre el área departamental. La extensión del suelo rural está conformada por 1.327 km² y el suelo urbano por 11 km². La zona urbana se encuentra conformada por 20 barrios y la zona rural lo conforman 58 veredas dentro de las cuales existen dos (02) centros poblados: Bolivia y Versalles, y dos (02) caseríos: Galicia y el Porvenir. (E.O.T Municipio de El Paujil Caquetá, 2013).

El municipio de El Paujil, (según proyección DANE 2015) cuenta con una población de 20.224 habitantes de los cuales 10.415 son mujeres y 9.809 son hombres.

2.10. Marco Temporal

El Proceso de Investigación se ha ejecutado a través de la indagación planteada desde comienzos del año 2016 y se ha construido con los resultados hallados en el transcurso del mismo año 2016.

CAPITULO III

3. Marco Metodológico

3.1. Metodología de Investigación

La metodología utilizada para el desarrollo de esta monografía se basa en la investigación científica de referentes bibliográficos y documentos (Manuel Luis Rodríguez V. 2013. Guía de tesis) que se constituyen como una estrategia operacional donde se selecciona, interpreta, y se presenta información sobre las Veedurías ciudadanas usando para ello diferentes tipos de documentos y una metódica de análisis, teniendo como finalidad obtener resultados que den cumplimiento a los objetivos propuestos y a la construcción de conocimiento; en el proceso de Investigación fue necesario utilizar diversas estrategias metodológicas y diversos materiales para poder recolectar, procesar y analizar la información.

3.2. Tipo de Investigación

La Investigación es de carácter Descriptivo, porque fundamentalmente se utilizó una serie de documentos y hechos de la vida cotidiana que exigieron el análisis pertinente y la observación para detectar la realidad que se vive en el país, respecto al uso de las veedurías ciudadanas y en efecto en tratamiento de la corrupción en la Gestión Pública.

3.3. Técnicas e Instrumentos de Investigación:

Básicamente se emplearon dos tipos de técnicas a saber:

La Revisión documental: la cual permitió analizar cada uno de los documentos y Normas legales que existen respecto a las veedurías ciudadanas.

La observación directa: es una técnica que permite detectar lo que se presenta en la vida cotidiana, en el entorno social y en el ámbito local, regional y nacional, respecto a los fenómenos

de corrupción en la Gestión Pública. Igualmente, se emplearon dos tipos de investigación. Para la revisión documental se utilizó la guía de revisión de documentos y textos relacionados con el proceso de Investigación (Ver Anexo No. 1) y para la observación directa se diseñó la guía de observación, el cual es un documento básico para plasmar todo tipo de hechos y situaciones relacionados con el tema de Investigación (Ver Anexo No. 2).

3.4. Método de Investigación:

Básicamente se empleó el Análisis y la Síntesis como mecanismos esenciales para determinar el aporte de los documentos y Normas que existen respecto a las Veedurías Ciudadanas.

3.5. Población y Muestra

Población.

Se puede determinar que las Veedurías Ciudadanas tienen un efecto legal en todo el país, pero para efectos de esta monografía y el tipo de observación realizada se toma solamente la población del municipio de El Paujil.

Muestra

La muestra está definida como el efecto que tienen dichas veedurías en el entorno social, básicamente en El Municipio de El Paujil, Departamento del Caquetá y específicamente en la ejecución de proyectos encaminados a la Atención Integral a la Primera Infancia.

CAPITULO IV

4. Análisis e Interpretación de los Resultados

4.1. Análisis e Interpretación de la Información

Análisis de la Revisión Documental

En consideración al estudio realizado respecto al análisis de las veedurías ciudadanas como aplicación de los principios de transparencia, publicidad y herramienta anticorrupción en la Inversión Pública, se pudo determinar que dicho mecanismo de control es viable mientras que la ciudadanía y la comunidad se organicen y actúen legalmente y de forma constante. Se debe utilizar para procesos corruptivos, como también utilizar defensa a cualquier problemática inclusive si es del medio ambiente.

Según el estudio realizado por Jaramillo (2010) las veedurías ciudadanas:

permiten hacer vigilancia a proyectos y en general a la gestión pública, de indudable aplicación como forma de vigilancia frente a determinaciones y proyectos que puedan generar un impacto ambiental negativo. Finalmente, no resulta descartable que en caso de graves desaciertos de gobernadores o alcaldes que desatiendan lo previsto en su programa de gobierno en asuntos relacionados con políticas ambientales, los ciudadanos puedan cuestionar dicha gestión a través del que quizá es más drástico y contundente de los mecanismos de participación, cual es la revocatoria del mandato (Pág.79)

Lo anterior indica que sí existen Normas legales que validan la actuación de las Veedurías Ciudadanas, pero es tal el poder de corrupción a nivel nacional y específicamente a nivel regional y local, que en muchos casos se han suspendido las veedurías o no han actuado con todo el rigor que exige la ley. Por lo que cada día se debe impulsar esta herramienta eficaz pero su potencia es verídica y letal si se realiza adecuadamente siguiendo los parámetros consolidados en las leyes que la validan.

Por lo tanto, para disminuir la corrupción en la Gestión Pública, es necesario que las veedurías ciudadanas se organicen en forma legal y cumpliendo con todos los requisitos que exige la ley; para ello es necesario identificar y reconocer cada una de las Normas que rigen la Gestión Pública y, sobre todo, cómo pueden actuar las veedurías ciudadanas.

Mediante la revisión documental se pudo identificar la importancia y el desempeño que tienen las veedurías ciudadanas como alternativa para disminuir la corrupción en la Gestión Pública; es valioso ver cómo cada día surgen nuevos elementos legales para atacar la corrupción, pero a su vez cada día se vuelve más difícil de detectar, porque las nuevas tecnologías de la comunicación facilita la actuación de los corruptos; además, el ser humano que se encamina por la corrupción, siempre encuentra artimañas para engañar y salir adelante con ese flagelo.

Es importante decir que la aplicación de los elementos básicos que reglamentan las veedurías ciudadanas es posible atacar la corrupción y dejar sin piso las situaciones que generan el mal uso de los bienes públicos. Por lo tanto, es necesario motivar la participación de las comunidades en todos los procesos de control de la Gestión Pública, planteando como alternativa la valoración real de los ciudadanos que se vinculan legalmente en las actividades que conllevan al uso ideal de las veedurías ciudadanas.

CAPÍTULO V

5. Conclusiones y Recomendaciones

5.1. Conclusiones

En consideración al estudio realizado respecto a la importancia y aplicación de las Veedurías Ciudadanas como mecanismo de control en la Gestión Pública, se pudo determinar que este es un mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos ejercer vigilancia sobre la Gestión Pública; esto en relación con las autoridades administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control.

El estudio investigativo, permitió identificar como funciona las veedurías ciudadanas, que se convierten desde todo punto de vista en una alternativa para atacar y disminuir la corrupción en la Gestión Pública, lo cual se logra mediante la organización legal de los ciudadanos que actúan con entusiasmo, coraje, responsabilidad y legalidad para hacer que el país entre en el camino del desarrollo social y económico.

Es importante confirmar que las veedurías ciudadanas cuentan con una Normatividad que favorece la Vigilancia de la Gestión Pública, situación que refleja lo ordenado en el artículo 270 de la Constitución Política de Colombia; dicho ordenamiento cuenta con una legislación que parte de la ley 134 de 1994, se confirma en la Ley 850 de 2003, con sus Decretos reglamentarios y llega a una ampliación contundente en la Ley 1474 de 2011, con las modificaciones precisas en la Ley 1778 de 2016.

En conclusión, Colombia cuenta con las herramientas esenciales para atacar la corrupción en la Gestión Pública, situación que se debe confirmar con la organización y buen manejo de las Veedurías Ciudadanas que definitivamente se han convertido en una valiosa alternativa para disminuir y prevenir los riesgos de corrupción en todas las esferas administrativas y gubernamentales del Estado, sin desconocer que también es prioritario la labor que se debe cumplir en el sector privado, donde también se prestan diversos servicios a las entidades públicas y a las comunidades a través de la ejecución de los recursos públicos.

De igual modo, es necesario que los veedores se funden ante valores éticos, siendo analíticos, universales y comprometidos con la historia, Nación y todas las partes que lo rodean, pues esto más allá de una profesión, se necesita veedores capaces de afrontar el mundo, dinámicos, que propongan y que velen por la corrupción del país, contribuyendo al ejercicio de la función pública entre sus bienes y recursos. Para lograr una anticorrupción es importante la colectividad entre los ciudadanos y mirar de forma crítica las necesidades que están agobiando a sociedad, pues se requiere más autonomía, sentido de pertenencia en los pueblos, que den soluciones y no quejas, para así poder transformar el mundo y edificar para los niños una sociedad mejor, más abierta, con democracia y universal. Tal como lo afirma Casas, Aguilar (S.F) al decir que. “Ese sujeto tiene que ser un ser universal, un ciudadano del mundo, con sentido de pertenencia de su país y región” (Pág.15)

Por otra parte, el conocimiento es un factor importante en el desequilibrio entre la relación del Estado y sus partes, porque permite estructurar argumentos con justificaciones en las decisiones que se establezcan en la gestión pública, es así como el conocimiento aporta en gran medida, porque a través de este, el individuo puede sentirse seguro ante las decisiones que se tomen y aportar o avisar si el proceso no se está desarrollando como debe de ser: “ la adecuada combinación del conocimiento veraz de asuntos de fondo y de forma resulta en un fortalecimiento real de los particulares frente al Estado y hace que la balanza de poder se equilibre. Este es el primer paso para hacer posible una comunicación efectiva con el Estado”. (Anónimo, S.F, Pág.3)

En síntesis, es importante resaltar el avance alcanzado en el estudio sobre las veedurías ciudadanas, donde se pudo confirmar que es necesario que este mecanismo funcione en forma constante, donde se ejecuten programas, proyectos, contratos y prestación de toda clase de servicios públicos; No debe ser algo esporádico, la vigilancia deber ser permanente y aplicando las Normas que existen al respecto.

5.2. Recomendaciones

Se recomienda dar a conocer el estudio a las comunidades del entorno social, para que se apliquen las Veedurías Ciudadanas en diversos contratos y acciones de Gestión Pública.

Por ende, es importante resaltar la participación de los menores, tal como se explica a continuación:

La participación de los menores en la vigilancia de la gestión pública es una oportunidad para lograr la pronta inclusión de sus intereses en la gestión pública y la generación de un compromiso con lo público y la comprensión de la responsabilidad que les atañe en tanto que partes activas de la sociedad. (Anónimo, Pág.22, S.F, Modulo 1)

Es necesario aplicar el estudio de las Veedurías Ciudadanas, teniendo en cuenta experiencias en la región, resolver algunos vacíos que queden respecto a la aplicación de las últimas Normas que reglamentan las Veedurías Ciudadanas en Colombia, en este sentido se exige recuperar la confianza de los ciudadanos y de las instituciones, combatir la corrupción con un trabajo lleno de ética y transparente entre las instituciones y ciudadanías, fomentando la ética pública, responsabilidad y los adecuados procesos de contratación con ayuda de las veedurías ciudadanas, para llegar a unos objetivos eficientes. Basta que los colombianos no seamos conscientes de la fuerza, de ser los voceros orgullosos de una nación, defensores de la naturaleza, pues no se trata de alcanzar el cielo sino de salir del infierno, de tanta corrupción, vulnerabilidad, desigualdad, maldad y un país lleno de intolerancia.

Asimismo, la comunicación entre los ciudadanos y la unión es un factor importante para disminuir la corrupción, no se debe dejar pasar cualquier acto de corrupción, pues el fin es que el país mejore y sea más justo, se debe acabar tanta pasividad en la sociedad colombiana y lograr un país equitativo, activo y democrático, a través de la participación:

La planeación participativa, el control social y las veedurías ciudadanas son mecanismos con potencial para permitir escuchar la voz e influencia de la ciudadanía y sus organizaciones, que inducen a los funcionarios a estar más atentos a las demandas ciudadanas y a rendir cuentas sobre sus decisiones, además de permitir construir escenarios públicos de interlocución y diálogo. (Anónimo, S.F, 2013, Pág.1.)

Optando hacia las veedurías ciudadanas se podrá construir un mundo mejor y bajar el índice de la corrupción, mas no acabarlo puesto que es una realidad muy lejana, y quizás si todos los ciudadanos actuáramos de forma activa, se podría “acabar”, aunque por los medios tecnológicos y los avances del mundo tan repentinos es imposible acabar con esta peste que día tras día empeora y vulnera las necesidades de un país, es así como la historia no permite que las injusticias desaparezcan por el hecho de que no las resolvamos.

De tal manera se exige ciudadanos comprometidos con el país y nación, transformando el mundo y que el desarrollo sea para todos, pensando en las próximas generaciones que habitaran este país. Un país consciente de sus tierras, de sus árboles y no sea un negocio, todo esto se podrá dar si existe lealtad entre vínculos sinceros y valerosos, para así poder soñar con un mundo mejor, en donde la unión de los ciudadanos sea la fuerza para la corrupción.

Referencias Bibliográficas.

Agusto (2010). Informe *los recursos públicos*. Recuperado en:

<https://emilianomartinez.wordpress.com/2012/02/13/los-recursos-publicos/>

Alcaldía de Santiago de Cali. (S.F). *¿Qué son las veedurías ciudadanas?* Recuperado en:

web1.cali.gov.co/cinterno/descargar.php?id=31298

Anónimo. *Informe Estrategia nacional de la política pública integral anticorrupción*.(2013)

Recuperado en:

http://www.mincit.gov.co/loader.php?IServicio=Documentos&IFuncion=verPdf&id=70086&name=Conpes_167.pdf&prefijo=file

Aponte Santos (2007). *Documento Orientador de la Ley 850 de 2003 Documento*

Orientador de la Ley 850 de 2003. Modulo. Recuperado en:

https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/DocLey850_web.pdf

Ardila, Roa. (2013). *Prácticas ilegítimas en la gestión pública colombiana – Estudio del caso: grupo Nule*. Universidad Nacional de Colombia. Bogotá. Recuperado en:

<http://www.bdigital.unal.edu.co/11339/1/940744.2013.pdf>

Armando, Jorge. *Revista heraldo*. (2016). Recuperado en:

<https://www.elheraldo.co/local/quien-ve-por-las-veedurias-ciudadanas-120532>

Bustamante, Peña. (2011). *Revista semana*. Recuperado en:

<http://www.semana.com/nacion/articulo/que-paso-democracia-participativa-colombia/238906-3>

Buxbaum Jurgen.(S.F). El enfoque político para una campaña contra la corrupción organizada por la ISP y sus afiliadas. Recuperado en: <http://www.world-psi.org/es/el-enfoque-politico-para-una-campana-contra-la-corrupcion-organizada-por-la-isp-y-sus-afiliadas>.

Cardona, Silvio. (2012). *Las veedurías ciudadanas en cuanto mediaciones/ mediadores de las relaciones Estado-sociedad en el ámbito local*. Administración y desarrollo. N.55,

Vol.40. Manizales. Recuperado en:

esapvirtual.esap.edu.co/ojs/index.php/admindesarro/article/download/126/pdf.

Casas, Aguilar (S.F). Hombre del siglo XXI (PDF).

Castro R (2015). *EL PAUJIL “Vamos Seguros a Generar Oportunidades”*. República de Colombia. Recuperado en:

<http://cdim.esap.edu.co/BancoMedios/Documentos%20PDF/elpaujilcaquetaplannedesarrollo2012-2015.pdf>

Cepeda Fernando (1994). Revista semana. *Las causas de la corrupción*. Recuperado en:

<http://www.semana.com/nacion/articulo/las-causas-de-la-corrupcion/23515-3>

Constitución 292 (2003). Bogotá. Recuperado en:

<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/C-292-03.htm>

Constitución política de Colombia. (1991a). Art.2. *El pueblo de Colombia*. Bogotá.

Recuperado en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=4125>

Constitución política de Colombia. (1991b). Art.103.*El pueblo de Colombia*. Bogotá.

Recuperado en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=4125>

Constitución política de Colombia. (1991c). Art.92.*El pueblo de Colombia*. Bogotá.

Recuperado en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=4125>

Constitución política de Colombia. (1991d). Art.1.*El pueblo de Colombia*. Bogotá.

Recuperado en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=4125>

Constitución política de Colombia. (1991e). Art.2.*El pueblo de Colombia*. Bogotá.

Recuperado en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=4125>

Constitución política de Colombia. (1991f). Art.103.*El pueblo de Colombia*. Bogotá.

Recuperado en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=4125>

Constitución política de Colombia. (1991g). Art.376.*El pueblo de Colombia*. Bogotá.

Recuperado en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=4125>

Corte constitucional C 649 (2002). *Jurisdicción contencioso-administrativa*. Recuperado en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/C-649-02.htm>

De Mantilla, Fernando. *Reflexión política*. Universidad autónoma de Bucaramanga. Colombia. Recuperado en: <http://www.redalyc.org/pdf/110/11001315.pdf>

Decreto 1512. (1989). *Por el cual se crean las Veedurías Populares del Plan Nacional de Rehabilitación*. Recuperado en: [http://www.suin-juriscol.gov.co/clp/contenidos.dll/Decretos/1300950?fn=document-frame.htm\\$f=templates\\$3.0](http://www.suin-juriscol.gov.co/clp/contenidos.dll/Decretos/1300950?fn=document-frame.htm$f=templates$3.0)

Decreto 1599. (2005). *Por el cual se adopta el Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano*. Recuperado en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=16547>

Decreto 267 (2000). Art 55 & 57. *Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República, se establece su estructura orgánica, se fijan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones*. Bogotá. Recuperado. <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=9599>.

Decreto 3622 (2005). *Ámbito de aplicación y definiciones*. Recuperado en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=17903>

Documento orientador de la ley 850 (2003). Módulo 10. Recuperado en: https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/DocLey850_web.pdf

El decreto 2170 (2002). *De la transparencia en la actividad contractual*. Recuperado en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=5798>

Foix. (2007). *Algunas causas de la abstención electoral*. Recuperado en: <http://www.foixblog.com/2007/05/18/algunas-causas-de-la-abstencion-electoral/>.

Garzón. (2010). *Análisis de la influencia de las veedurías ciudadanas sobre la política pública de vivienda de interés social. caso de estudio: proyecto nueva ciudadela el recreo, localidad de bosa*. Universidad colegio mayor de nuestra señora del rosario facultad de ciencia política y gobierno. Bogotá. Recuperado en:

<http://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/2236/80725878.pdf?sequence=1>

Germán Ayala y Guido Hurtado (2007). *El postconflicto en Colombia: una realidad mediática*. Universidad Pontificia Javeriana. Bogotá. Recuperado en: <http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/comunicacion/tesis301.pdf>.

Gregorio, José. Sentencia C-1338/00 (S.F). Participación Ciudadana. Recuperado en:
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/c-1338-00.htm>.

Guerrero (2010). Informes. Recuperado en:
http://www.sic.gov.co/recursos_user/historico/d2011sic6530.htm.

Guía de control ciudadano a la contratación pública (2006). *Control social a la contratación estatal*. Recuperado en:
https://issuu.com/habitantesvillamedellin/docs/control_social_a_la_contratacion_e

Herrera Martínez. (2014). *El principio de transparencia en la contratación estatal*. Universidad militar nueva granada. Bogotá. Recuperado en:
<http://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/12282/1/PRINCIPIO%20DE%20TRANSPARENCIA%20EN%20LA%20CONTRATACION%20ESTATAL.pdf>.

Informe Confianza. Anónimo. *Las veedurías ciudadanas*. Recuperado en:
<https://www.medellin.gov.co/irj/go/km/docs/enconfianza/articulosytemas/documentos/Las%20Veedurias%20Ciudadanas.pdf>

Informe Veeduría distrital. (S.F). *¿Qué es participación?* Recuperado en:
<http://masciudadania.gov.co/index.php/participacion-control-social/que-es-participacion>

Jaramillo, A. E. (2010). *la participación ciudadana en Colombia: reflexiones desde la perspectiva constitucional y la normatividad estatutaria*. Dirección de Investigaciones de la Universidad Católica de Oriente. Recuperado en:
<http://tesis.udea.edu.co/bitstream/10495/2284/1/La%20participacion%20ciudadana%20en%20Colombia%20reflexiones%20desde%20la%20perspectiva%20constitucional.pdf>

Jiménez y Mojica. (2010). *Principales causas de la corrupción en la administración de justicia Colombiana*. Universidad libre de facultad de derecho y ciencias. Bogotá.

Recuperado en:
<http://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/5705/JimenezRodriguezPabloDavid2010.pdf;sequence=1>.

La ley 87 (1993). Recuperado en:
http://www.defensoria.gov.co/public/Normograma%202013_html/Normas/Ley_87_1993.pdf

La revista Conexionesan (S.F). *Corrupción en la gestión pública*. Recuperado en:
<https://www.esan.edu.pe/conexion/actualidad/2015/09/28/corrupcion-en-la-gestion-publica/>

Ley 134(1994). *Por la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana*. Recuperado en:

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=330>

Ley 1474(2011). Congreso de la república. Art.29 Recuperado en:

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1474_2011.html

Ley 1757. (2015a). Art. 66. *Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática*. Congreso de Colombia. Recuperado en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=62230>.

Ley 1757. (2015b). Art.68. *Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática*. Congreso de Colombia. Recuperado en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=62230>.

Ley 1757. (2015c). Intr. *Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática*. Congreso de Colombia. Recuperado en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=62230>.

Ley 1778. (2016). *Responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por soborno de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales*.

Recuperado en:

<http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201778%20DEL%2002%20DE%20FEBRERO%20DE%202016.pdf>.

Ley 190 (1995). *régimen de los servidores públicos*. Congreso de la república.

Recuperado en:

<https://www.procuraduria.gov.co/guiamp/media/file/Macroproceso%20Disciplinario/L-190-95.htm>.

Ley 42 (1993). *Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen*. Recuperado en:

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=289>.

Ley 489. (1998). Congreso en Colombia. Recuperado en:

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=186>

Ley 563. (2000). *Por la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas*. Recuperado en:

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=3419>

Ley 734 (2002). *Por la cual se expide el Código Disciplinario Único*. Recuperado.

<https://www.procuraduria.gov.co/guiamp/media/file/Macroproceso%20Disciplinario/L-734-02.htm>.

Ley 850 (2003a). Art.1 *Por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas*. El Congreso de Colombia. Bogotá. Recuperado en:

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=10570>.

Ley 850 (2003b). Art.5. *Por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas*.

El Congreso de Colombia. Bogotá. Recuperado en:

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=10570>.

Ley 850 (2003c). Art.15. *Por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas*.

El Congreso de Colombia. Bogotá. Recuperado en:

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=10570>.

Ley 850 (2003d). Art.1. *Por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas*.

El Congreso de Colombia. Bogotá. Recuperado en:

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=10570>.

Ley 850 (2003e). Art.7. *Por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas*.

El Congreso de Colombia. Bogotá. Recuperado en:

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=10570>.

Ley 850 (2003f). Art.7. *Por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas*. El Congreso de Colombia. Bogotá. Recuperado en:

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=10570>.

Maldonado Copello. *La lucha contra la corrupción en Colombia: La carencia de una política integral*. Recuperado en: <http://library.fes.de/pdf-files/bueros/kolumbien/08285.pdf>

Minieducación(2017a). *Control social*. Recuperado en:

<http://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-article-350648.html>.

Minieducación(2017b). *Control social*. Recuperado en:

<http://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-article-350648.html>.

Minieducación. (2016). Veeduría. Recuperado <http://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-article-350372.html>

Orozco, Manuel. (S.F) *Democracia y participación ciudadana*. Recuperado en:

<http://unpan1.un.org/intradoc/groups/public/documents/icap/unpan029956.pdf>.

Ospina William. (1996). *¿Dónde está la franja Amarilla?* Recuperado en:

http://cashflow88.com/Club_de_lectura_UTB/Donde_esta_la_franja_amarilla.pdf

Periódico el tiempo. (2017). *Gran mayoría de entidades públicas están en alto riesgo de corrupción*. Recuperado en: <http://www.eltiempo.com/politica/partidos-politicos/informe-de-2017-de-transparencia-por-colombia-sobre-la-corrupcion-81676>

Resolución 000198 de 2011. *la secretaría distrital de desarrollo económico*. Recuperado en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=43456>

Revista el tiempo. (2015). Veedurías ciudadanas. Recuperado en:

<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-571575>

Revista espectadora. (2015). *Planes de Desarrollo y Veedurías ciudadanas*. Recuperado en: <https://www.elspectador.com/opinion/planes-de-desarrollo-y-veedurias-ciudadanas-columna-548661>.

Revista Eucured. Recuperado en: <https://www.ecured.cu/Constituci%C3%B3n>

Rosales. (2015). Revista Upoli. *El ejercicio de la democracia depende del rol de la sociedad y sus ciudadanos*. Recuperado en: <https://www.upoli.edu.ni/noticias/verNoticia/articulo:391-el-ejercicio-de-la-democracia-depende-del-rol-de-la-sociedad-y-sus-ciudadanos->

Sentencia 180(1994). *Democracia participativa-alcance/participación ciudadana*. Recuperado. <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/C-180-94.htm>.

Tamez, Gonzales. (2006). *Partidos Políticos*. Universidad autonomía de Nuevo León. Recuperado en: <http://eprints.uanl.mx/8356/1/Documento5.pdf>

Vergara. (2006). *Pobreza, corrupción y participación política: una revisión para el caso colombiano*. Cartagena de Indias. Recuperado en:

http://www.banrep.gov.co/docum/Lectura_finanzas/pdf/DTSER-70_%28VE%29.pdf

Zuleta, P. (2015). *La corrupción su historia y sus consecuencias en Colombia*. Universidad militar nueva granada. Bogotá. Recuperado en:

<http://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/13973/2/LA%20CORRUPCION%2C%20SU%20HISTORIA%20Y%20SUS%20CONSECUENCIAS%20EN%20COLOMBIA.pdf>.